

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI Domingo 9 de diciembre de 1956 Núm. 344

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 5 de diciembre de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Pedro Iradier Elias, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno	7756	por contrata directa del Estado en Sorhuela (Salamanca)	7759
Otro de 5 de diciembre de 1956 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Abogado del Estado de esta Presidencia del Gobierno don Emilio Lanzarot Aznar	7755	Orden de 10 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de las Universidades que se citan	7760
Otro de 5 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Manuel Travado y Carosa	7757	Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don José Amat Cortés	7760
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra a don Antonio Monzó Soler Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Tarragona	7757	Otra de 3 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesora Especial de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena a doña Rosalía Cimacevilla García	7760
Otra de 23 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Fernández Divar, Juez de entrada	7757	Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesora Especial de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a doña María Jesús Elena Sainz Ruiz	7760
Otra de 24 de noviembre de 1956 por la que se jubila a don Luis Bedoya Fernández, Médico forense	7757	Otra de 27 de octubre de 1956 por la que se nombra en virtud de concurso previo de traslado, a don Antonio Fernández-Galiano Fernández Profesor numerario del grupo sexto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	7761
Otra de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 36 a don Antonio Ocampo Vega	7757	Otra de 27 de octubre de 1956 por la que se nombra en virtud de concurso previo de traslado, a don José Alvarez Quirós Profesor numerario del grupo cuarto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián	7761
Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Diego Palacios Luque	7757	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 23 de noviembre de 1956 por la que se acuerda el cese en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal de don Patrocinio Calvo Alba	7757	Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía de Líneas Aéreas «Iberia»	7761
Otra de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Julio Grafulla Cabau	7757	Otra de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modifican los Reglamentos y tablas de salarios para la Industria Harinera	7762
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se declaran admitidos a la oposición que se indica a los aspirantes que se relacionan	7757	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A.	7763
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), importante 53.715,91 pesetas	7758	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas	7763
Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta de Amayuelas, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), importante 69.999,64 pesetas	7758	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de remuneraciones del artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera	7763
Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Laguardia (Alava), monumento nacional, importante 152.655,87 pesetas	7759	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa	7763
Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, importante 139.997,51 pesetas	7759	Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del artículo 40 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio	7764
Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se adjudican los premios anunciados en el curso convocado por Orden ministerial de 3 de abril del año en curso, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro	7759	Orden de 20 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro María Fernández Alonso y otros	7764
Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la realización de las obras de las Escuelas y viviendas		Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se dispone la invalidación del correctivo de cesantía impuesto a don Miguel Moreno Borondo, del Cuerpo de Inspección de Trabajo	7764
		Otra de 22 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Izquierdo López	7764
		Otra de 23 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso	7764

	PAGINA
contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Miras Escobar ... ..	7765
<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jose Mata Gallart ... ..	7765
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Francisco Benito White, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo ... ..	7765
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Máximo Fernández Cavada y López de la Calle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ... ..	7765
<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se concede a don Sancho Conejo Casillas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ... ..	7765
<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Cuchillo Lobet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase. ... ..	7765
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado el 8 de agosto de 1955 para instalar en Badajoz una industria de fabricación de sémolas ... ..	7768
<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.711, interpuesto por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de diciembre de 1950 ... ..	7766
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se autoriza provisionalmente el sacrificio de terneros de peso vivo superior a 100 kilogramos ... ..	7766
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 27 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para el funcionamiento de la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana ... ..	7767
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1956 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Victor Lamas, S. R. C.», contra la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1951 sobre expropiación de terrenos para la ampliación del aeródromo de Guitiriz (Lugo) ... ..	7761

**MINISTERIO DE COMERCIO**

<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1956 por la que se declara de la propiedad de don Francisco Catchot Cardona y don Facundo Camps Sánchez un vivero hijo de maíces establecido en Mahón ... ..	7767
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondiente al primer semestre del año 1957 ... ..	7767

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de Correos de Turismo ... ..	7768
<i>Otra</i> de 16 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Córdoba ... ..	7768
<i>Otra</i> de 20 de noviembre de 1956 por la que se falla el concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro ... ..	7768
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes insulares de Turismo en Ibiza ... ..	7768

**ADMINISTRACION CENTRAL**

ASUNTOS EXTERIORES.—Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificaciones de Liberia y Portugal y adhesión de Islandia ... ..	7768
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ... ..	7768
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente a don Miguel Tena Fernández las obras de «Abastecimiento de agua a Galapagar (Madrid)» ... ..	7769
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Anunciando a oposición las cátedras de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de las Universidades que se citan ... ..	7769
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Aprobando el proyecto de obras de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela ... ..	7769
<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Aprobando expediente de obras de reparación en el Real Conservatorio de Música de Madrid ... ..	7770
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre de 1956 ... ..	7770
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 5 de diciembre de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Pedro Iradier Elias, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

Cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Pedro Iradier Elias, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO** de 5 de diciembre de 1956 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Abogado del Estado de esta Presidencia del Gobierno don Emilio Lanzarot Aznar.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y de conformidad con el artículo segundo del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y artículo ciento sesenta y cinco del Decreto de veintidós de enero del mismo año,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don Emilio Lanzarot Aznar, Abogado del Estado en la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 5 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Manuel Travado y Carasa**

Vacante la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por fallecimiento de don Juan Bohigas Diaz.

Nombro para dicho empleo, en ascenso reglamentario, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, de la propia escala, don Manuel Travado y Carasa.

con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y efectividad de cinco de octubre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra a don Antonio Monzo Soler Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Tarragona con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Monzo Soler, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tortosa, cuya función ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Fernández Divar, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Fernández Divar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se halla en dicha situación con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se jubila a don Luis Bedoya Fernández, Médico lorense.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubinado, por haber cumplido la edad reglamentaria con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de primera categoría don Luis Bedoya Fernández que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) del artículo 36 a don Antonio Ocampo Vega.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ocampo Vega, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Diego Palacios Luque.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Palacios Luque, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia que presta sus servicios en el de Alaga.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, como comprendido en el número primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 por hallarse en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se acuerda el cese en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal de don Patrocinio Calvo Alba.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por don Patrocinio Calvo Alba, Secretario del Juzgado de Paz de Campillo de Azaba (Salamanca), de censo inferior a 5.000 habitantes, en duplica de que le sea concedido el cese por razón de imposibilidad física.

Este Ministerio teniendo en cuenta que aparece debidamente acreditada la impo-

sibilidad física del referido funcionario ha acordado su cese de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don Julio Grafulla Cabau.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Grafulla Cabau, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza (Baleares), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se declaran admitidos a la oposición que se indica a los aspirantes que se relacionan.**

Excmos. Sres.: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1956 («Diario Oficial» número 217) para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios y cubrir 120 plazas para las especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 3 de enero de 1957 los individuos que figuran en la relación unida a esta Orden.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central remitirán, con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus jurisdicciones, los necesarios pasaportes para que puedan presentarse precisamente el día 3 de enero de 1957 en los Cuarteles de Infantería de Marina que se indican al frente de los relacionados, interesando al mismo tiempo de las Autoridades militares, o en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a la capital del Departamento.

Estos soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base quinta de la convocatoria serán clasificados para una de las dos especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Personal de Clases de Tropa de Infantería de Marina, y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases sexta y séptima de la convocatoria.

En su día, y mediante selección entre los que reúnan las condiciones precisas, podrán pasar a las especialidades de Zapadores Anfibios y Escaladores Anfibios.

Durante el primer periodo de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de especialidad que estimen adecuados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de especialidad, así como de los que sean declarados «no aptos» en el reconocimiento Médico (artículo 10) o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción, a soldados especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá, como hasta la fecha, en cualquier momento de las bajas que procedan, por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para su conocimiento.

Lo que comunico a V. E. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.

MORENO

Excusos. Sres. ...  
Sres. ...

#### RELACION QUE SE CITA

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO, PARA INCORPORARSE AL TERCIO NORTE

Fernández Fernández, Manuel.—Cadrón, Lalin (Pontevedra).  
Gutiérrez González, José María.—Calle de Colón, 10. El Ferrol del Caudillo.  
Iglesias Ferro, Jesús.—Puente Pedrifa, Santiago de Compostela (La Coruña).

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ, PARA INCORPORARSE AL TERCIO SUR

Caraballo Estudillo, Antonio.—Calle del Estanco, Puerta de Jerez, Tarifa (Cádiz).  
Sánchez Amaya, Diego.—Calle de Maldonado, 2. San Fernando (Cádiz).  
Sánchez Gutiérrez, Pedro.—Calle Calatrava 87. San Fernando (Cádiz).

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA, PARA INCORPORARSE AL TERCIO DE LEVANTE

Gutiérrez Pérez, Alejandro.—Calle de Orésimo Redondo, 11. Alicante.  
Tomé Valencia, Rafael.—Ayuntamiento de Binefar (Huesca).

#### JURISDICCION CENTRAL

PARA INCORPORARSE AL TERCIO NORTE

Martin Alonso, Germán.—Ayuntamiento de Figueruela de Arriba (Zamora).

PARA INCORPORARSE AL TERCIO DE LEVANTE

García Ramírez, Juan Pío.—Ayuntamiento de Anchuras (Ciudad Real).

Ruiz Moreno, José.—Ronda de Valencia, 16, segundo, Madrid.

Sánchez Sánchez, Miguel.—Plaza. Vilvestre (Salamanca).

PARA INCORPORARSE AL TERCIO SUR

Blanco López, Amalio.—Calle del Castillo, 17. La Ribera de Escalote (Soria).

Gil Domínguez, Diego.—José Antonio, número 30, Zorita (Cáceres).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), importante 53.715,91 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 53.715,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación del patio y de las galerías que lo circundan, se realizará a base de enlosado de piedra en dichas galerías y de canto rodado en el patio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 53.715,91, de las que corresponden a la ejecución material 40.986,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 973,43 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas,

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta de Amayuelas de Ciudad Rodrigo (Salamanca), importante pesetas 69.999,64.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta de Amayuelas de Ciudad Rodrigo (Salamanca), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 69.999,64 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ensanchar el paso sobre el primer foso, desmontando y trasladando el muro lateral, desmontar las tierras en los baluartes laterales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 69.999,64, de las que corresponden a la ejecución material 57.321,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.289,72 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 773,83 pesetas; a premio de pagaduría, 286,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.511,42 pesetas, y a plus especial, 3.527,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-

584,05 pesetas; a premio de pagaduría, 204,93 pesetas, a plus de cargas familiares, 6.093,53 pesetas y a plus especial, 3.899,85 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 53.715,91 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de administración y contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.999,64 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Laguardia (Alava), monumento nacional, importante pesetas 152.655,87.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Laguardia (Alava), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goltia, inportante 152.655,87 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración y reparación, sobre todo en la fachada occidental, que, sin duda, por defectos de origen ha llegado a ofrecer un desplome alarmante, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 152.655,87 de las que corresponden a la ejecución material 124.540,80 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.981,63 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones auidas, 1.494,48 pesetas; a premio de pagaduría, 622,70 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.340,56 pesetas, y a plus familiar, 11.675,70 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 152.655,87 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, importante 139.997,51 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 139.997,51 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone

la consolidación del edificio, conteniendo el estado de ruina incipiente en que se halla, a consecuencia de corrientes subterráneas, que han dado lugar a asientos de cimentación y aparición de grandes grietas en muros y bóvedas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 139.997,51, de las que corresponden a la ejecución material 111.572,70 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.231,45 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.338,87 pesetas; a premio de pagaduría, 557,86 pesetas; a plus de carga familiares, 12.258,43 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.806,75 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de septiembre próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de octubre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 139.997,51 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se adjudican los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 3 de abril del año en curso, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro.**

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador designado por Orden ministerial de 12 de septiembre del corriente año para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 3 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de abril), con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro, Este Ministerio, de conformidad con el mismo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar desierto el premio de tres

mil pesetas a que se refiere el apartado a) de la Orden de convocatoria mencionada anteriormente para un reportaje sobre «El funcionamiento del sistema bibliotecario español» o «Sobre los diversos servicios de una Biblioteca», por no haberse presentado ningún trabajo que se ajuste plenamente a lo relacionado con dichos temas.

2.º Adjudicar el premio de tres mil pesetas, señalado en el apartado b) de la Orden de convocatoria para un reportaje o artículo sobre las «Las Casas de la Cultura y la vida cultural en las provincias», a don José Simón Cabarga, por su artículo «Asunción», «Casa de la Cultura», publicado en el diario «A B C», de Madrid, el día 30 de junio del año actual.

3.º Adjudicar el premio de cuatro mil pesetas, que figura en el apartado c) de la repetida Orden de convocatoria para un artículo o ensayo sobre el tema «La lectura, instrumento fundamental en la educación y formación humanas», a don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Plácer, por su trabajo «Las consignaciones para las Bibliotecas Populares y Públicas constituyen, a la larga, un ahorro», publicado en el diario «Ya», de Madrid, el día 24 de junio del presente año.

4.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la ya tantas veces citada Orden de convocatoria, se divide el premio de tres mil pesetas a que se refiere el apartado a) de la misma, que se declara desierto en esta misma Orden, en dos, premios de mil quinientas pesetas cada uno, que se adjudican a don Félix Merino Sánchez, por su trabajo «Vigencia y vigilia del libro» y «Algunas teorías que explican la lectura», publicado en el diario «Yugo», de Almería, correspondiente a los días 15 y 26 de junio último, y a don José Montero Alonso, por su artículo «El mensaje de los libros», publicado en el diario «Madrid», de esta capital, el día 29 de mayo del corriente año, por estimar de mérito ambos trabajos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la realización de las obras de las Escuelas y viviendas por contrata directa del Estado en Sorihuela (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Habiéndose celebrado la subasta de las obras de construcción de las Escuelas unitarias y viviendas en Sorihuela (Salamanca), y no habiéndose presentado licitadores, por cuya razón quedó desierta la subasta, y de conformidad con el apartado décimotercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24), por la que se modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Presupuesto de 1 de julio de 1911, y vista la propuesta del Arquitecto Director de las mencionadas obras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos don Antonio Flores y don Joaquín Secal para la construcción de Escuelas y viviendas en Sorihuela (Salamanca), por un presupuesto total de 439.670,16 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 328.539,19; 15 por 100 de beneficio industrial, 49.280,88 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares pesetas 54.208,97; honorarios del Arquitecto por valoración del proyecto de Escuelas, 791,99 pesetas; por formación de vivien-

da 1.592,51 pesetas, por dirección de las obras, 3.285,39 pesetas y del Aparejador, 1.971,23 pesetas, aportación voluntaria municipal, 3.493,55 pesetas; coste para el Estado, 436.176,61 pesetas, con cargo al capítulo cuarto artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º Que las obras se realicen de conformidad con el apartado décimotercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y de acuerdo con la propuesta del Arquitecto Director, don Joaquín Secall, por los contratistas don Manuel y don Angel López Pescador, y por la cantidad de contrata de 432.029,04 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de las Universidades que se citan.**

Ilmo Sr. Vacantes las cátedras de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla (Cádiz), y cumplidos los trámites que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades de Cádiz y Salamanca, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero de la referida Ley de 16 de diciembre de 1954 respecto a la cátedra de la Facultad de Granada, ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté aceptado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don José Amat Cortés.**

Ilmo Sr., Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo Sr. Obispo de la Diócesis de Almería.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don José Amat Cortés, previo cese del anteriormente nombrado don Federico Acosta.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el

Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesora Especial de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena, a doña Rosalia Cimadevilla Garcia.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (francés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora especial de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena a doña Rosalia Cimadevilla Garcia.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas más dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesora Especial de Idiomas (Francés), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a doña Maria Jesús Elena Sainz Ruiz.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (francés) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora especial de Idiomas (francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a doña Maria Jesús Elena Sainz Ruiz.

Dicha Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, a don Antonio Fernández-Galiano Fernández Profesor numerario del grupo sexto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 17 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) vacantes de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales pertenecientes al grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad».

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a don Antonio Fernández-Galiano Fernández Profesor numerario del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad», de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Segundo. Se declara desierto el concurso previo de traslado con respecto a la vacante de San Sebastián, por no haber ningún concursante a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de octubre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, a don José Álvarez Quirós, Profesor numerario del grupo cuarto de enseñanzas de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 17 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), vacantes de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales, pertenecientes al grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química».

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a don José Álvarez Quirós Profesor numerario del grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.

Segundo.—Desestimar la petición de don Antonio Gil de Gómez Adán, por no reunir las condiciones reglamentarias para solicitar.

Tercero. Se declara desierto el concurso previo de traslado, con respecto a

las vacantes de Córdoba y Jaén, por no haber ningún concursante a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía de Líneas Aéreas «Iberia».

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual, e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las escalas de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Compañía de Líneas Aéreas «Iberia» de 2 de julio de 1947, y de la Orden de 31 de diciembre de 1953, se sustituyen por las que figuran a continuación:

Número	Categorías	Sueldos y salarios-base — Pesetas	Mensual
<b>PERSONAL NAVEGANTE</b>			
1.	Piloto de 1.ª categoría A	4.200,—	
2.	Piloto de 1.ª categoría B	5.250,—	
3.	Piloto de 1.ª categoría C	6.300,—	
4.	Los Pilotos segundos percibirán el 85 por 100 de lo que corresponda al primer Piloto.		
5.	Auxiliares Técnicos. Categoría A)	3.300,—	
6.	Auxiliares Técnicos. Categoría B)	4.200,—	
7.	Auxiliares Técnicos. Categoría C)	5.100,—	
8.	Auxiliares. Categoría A)	1.915,—	
9.	Auxiliares. Categoría B)	2.365,—	
10.	Auxiliares. Categoría C)	2.815,—	
<b>PERSONAL DE TIERRA</b>			
<i>Técnicos facultativos:</i>			
11.	Ingenieros Aeronáuticos	5.065,—	
12.	Letrados (media jornada)	1.865,—	
13.	Médicos (media jornada)	1.865,—	
<i>Técnicos Auxiliares:</i>			
14.	Ayudantes de Ingeniero	3.065,—	
15.	Maestro Jefe de Entretenimiento de Aeronaves	3.065,—	
16.	Maestro Jefe de Talleres	3.065,—	
17.	Delimitante Proyectista	2.505,—	
18.	Técnicos de infraestructura y protección de vuelo	2.505,—	
19.	Maestro de Taller	2.185,—	
<i>Administrativos:</i>			
20.	Practicantes	1.705,—	
21.	Jefes de primera	2.825,—	
22.	Jefes de segunda	2.345,—	
23.	Jefes de tercera	2.025,—	
24.	Oficiales de primera	1.705,—	
25.	Oficiales de segunda	1.465,—	
26.	Auxiliares	1.185,—	

Número	Categorías	Sueldos y salarios-base — Pesetas	Mensual
27.	Aspirantes:		
	De 14 años		750,—
	De 15 años		800,—
	De 16 años		850,—
	De 17 años		900,—
<i>Subalternos:</i>			
28.	Capataz de tráfico		1.305,—
29.	Conserje		1.185,—
30.	Conductor		1.610,—
31.	Guarda y Vigilante		1.105,—
32.	Porteros		1.105,—
33.	Ordenanzas		1.105,—
34.	Mozo de Tráfico		1.065,—
35.	Limpadora (jornada)		905,—
	Limpadora (media jornada)		525,—
36.	Botones:		
	De 14 años		450,—
	De 15 años		500,—
	De 16 años		600,—
	De 17 años		750,—
<i>Operarios Aeronáuticos:</i>			
37.	Jefes de Sección		69 75
38.	Jefes de Equipo		60,—
39.	Oficial de primera		53 75
40.	Oficial de segunda		47 25
41.	Ayudante de primera		40 80
42.	Ayudante de segunda		36,—
43.	Aprendices:		
	De primer año		13,—
	De segundo año		21,—
	De tercer año		26 50
	De cuarto año		32,—
<i>Obreros:</i>			
44.	Capataces		39 25
45.	Peones		36,—
46.	Pinches:		
	De 14 años		12 75
	De 15 años		20,—
	De 16 años		25 25
	De 17 años		30 50

Art. 2.º Los porcentajes por aumentos periódicos por años de servicio establecidos en el artículo 37 de la Reglamentación para el personal de tierra y en la Orden de 31 de diciembre de 1953 para el personal de vuelo se calcularán sobre los salarios base establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º El Plus familiar consistirá en lo sucesivo en el quince por ciento de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieren venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se consideran suprimidos los plus de carestía de vida establecidos en la disposición transitoria segunda de la Reglamentación y en la Orden de 26 de mayo de 1950, y el plus especial creado por la Orden de 23 de marzo de 1956, así como el plus de carestía que quedó subsistente en virtud de lo dispuesto en esta última disposición.

Art. 6.º La cuantía de las dietas establecidas en el artículo 67 de la Reglamentación, modificado por el artículo tercero de la Orden de 26 de mayo de 1950, serán las siguientes:

Técnicos facultativos, Delegados, Jefes administrativos de primera y Pilotos: 240 pesetas.

Los de categorías profesionales cuya retribución en las tablas sea de 2.000 pesetas mensuales o superiores: 175 pesetas.

Los comprendidos entre 1.300 y 2.000

pesetas y los Auxiliares en vuelo: 125 pesetas

Los productores con sueldos inferiores a 1.300 pesetas mensuales: 90 pesetas.

En el extranjero, las dietas se conservarán en la misma cuantía establecida en la Orden citada.

Art. 7.º La Reglamentación de Líneas Aéreas «Iberia» será de aplicación al personal de «Aviación y Comercio, S. A.», y a las Compañías extranjeras de líneas aéreas que operan en España, así como a las restantes Empresas que se dediquen a actividades de vuelo para tratamientos fitosanitarios, fotografía y fotogrametría aérea, salvo en lo relativo a las primas kilométricas del artículo 63, en cuya materia las Empresas deberán proponer sus fórmulas específicas, que serán incluidas en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior que deberán presentar para su aprobación en la Dirección General de Trabajo, en el plazo de dos meses.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 9.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORLEN de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modifican los Reglamentos y tablas de salarios para la Industria Harinera.

Ilmo Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio: en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 23 y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, aprobada por Orden ministerial de 28 de julio de 1945, modificado el segundo por Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero de 1954), quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en Fábricas de Harina, se considera dividido el territorio nacional en las tres Zonas siguientes:

Zona primera: Madrid (capital y Zona consorciada), Barcelona (capital y las fábricas enclavadas dentro de un radio de 25 kilómetros de la misma).

Zona segunda: Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Zona tercera: Poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

Art. 24. Se asigna al personal de las fábricas de harinas las remuneraciones mínimas siguientes:

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Zona 1.ª Pesetas	Zona 2.ª Pesetas	Zona 3.ª Pesetas
<b>PERSONAL TECNICO</b>			
<i>Jefe molinero:</i>			
<b>Mensual</b>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	2.450,—	2.200,—	2.100,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	2.750,—	2.600,—	2.500,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	3.300,—	3.200,—	3.000,—
De 80.001 en adelante .....	4.000,—	3.800,—	3.600,—
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
<i>Jefe de Oficina y Contabilidad:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	2.100,—	1.900,—	1.800,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	2.400,—	2.250,—	2.000,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	2.700,—	2.600,—	2.300,—
De 80.001 en adelante .....	3.000,—	2.850,—	2.700,—
Oficial administrativo .....	1.900,—	1.700,—	1.600,—
Auxiliar .....	1.260,—	1.155,—	1.110,—
<i>Aspirantes administrativos:</i>			
De 14 años .....	500,—	450,—	425,—
De 15 años .....	650,—	600,—	500,—
De 16 años .....	825,—	775,—	650,—
De 17 años .....	900,—	850,—	800,—
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
<b>Diario</b>			
<i>Encargado de almacén y Segundo molinero:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	49,—	47,—	45,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	50,—	47,50	46,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	51,75	48,50	47,—
De 80.001 en adelante .....	54,—	50,—	47,50
<i>Limpiero:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	47,—	45,—	40,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	47,50	45,25	40,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	48,—	45,75	41,—
De 80.001 en adelante .....	50,—	46,—	42,—
<i>Auxiliar empacador y Mozo de almacén:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	45,—	40,—	36,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	45,25	40,50	36,50

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Zona 1.ª Pesetas	Zona 2.ª Pesetas	Zona 3.ª Pesetas
<b>PERSONAL TECNICO</b>			
<b>Diario</b>			
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	45,50	41,—	37,—
De 80.001 en adelante .....	46,—	42,—	38,—
<i>Ayudante:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	42,—	38,—	34,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	42,50	38,50	34,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	43,—	39,—	35,—
De 80.001 en adelante .....	44,—	40,—	36,—
<i>Carretilero y Carrero:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	40,—	36,—	32,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	40,50	36,50	32,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	41,—	37,—	33,—
De 80.001 en adelante .....	42,—	38,—	34,—
<i>Mecánico:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante .....	50,—	46,—	44,—
<i>Maquinista y Chofer:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante .....	50,—	46,—	44,—
<i>Carpintero:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante .....	50,—	46,—	44,—
<i>Ayudante de chófer:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos .....	39,—	35,—	31,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos .....	39,50	35,50	31,75
De 45.001 a 80.000 kilogramos .....	40,—	36,—	32,—
De 80.001 en adelante .....	41,—	37,—	33,—

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
<b>Pinches:</b>									
<b>ZONA PRIMERA</b>					<b>ZONA TERCERA</b>				
<b>Diario</b>					<b>Diario</b>				
Hasta 20.000 kilogramos .....	12.—	13.50	15.—	16.50	De 45.001 a 80.000 kilogramos...	14.25	15.75	17.25	18.75
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	13.50	15.—	16.50	18.—	De 80.001 en adelante .....	15.75	17.25	18.75	20.25
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	15.—	16.50	18.—	19.50	<b>ZONA TERCERA</b>				
De 80.001 en adelante .....	16.50	18.—	19.50	21.—	Hasta 20.000 kilogramos .....	9.75	11.50	13.—	14.75
<b>ZONA SEGUNDA</b>					De 20.001 a 45.000 kilogramos...	11.50	13.—	14.75	16.25
Hasta 20.000 kilogramos .....	11.—	12.50	14.25	15.75	De 45.001 a 80.000 kilogramos...	13.—	14.75	16.25	16.50
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	12.50	14.25	15.75	17.25	De 80.001 en adelante .....	14.75	16.25	18.—	19.50

Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas fábricas en que fueren precisos, percibirán como jornal el 90 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero, y en ningún caso podrán ser inferiores a 36, 33 y 31 pesetas diarias, según trabajen en Zona primera, segunda o tercera.

Las Porteras percibirán como mínimo el 70 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero.

Las Repasadoras de sacos percibirán 3.50 pesetas por hora trabajada y las destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Art. 2.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que para igual rendimiento de trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas Tablas el plus de carestía de vida de la Orden de 15 de diciembre de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad establecidos en la forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Art. 6.º Se suprime el plus de carestía de vida señalado en la Orden de 15 de diciembre de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo de 1956, derogándose ambas disposiciones.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Tabacalera, S. A.*

Habiéndose observado errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre del año en curso, por la que se modifica el cuadro de salarios en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Com-

pañía Tabacalera, S. A., publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332, correspondiente al día 27 de noviembre, página 75, se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En la segunda columna de la citada página 7520, donde dice:

Sueldo diario  
—  
Pesetas

<i>Oficios:</i>	
Oficial pintor .....	42.—
debe decir:	
<i>Oficios:</i>	
Oficial pintor .....	43.—
Y donde dice:	
B) Personal femenino de plantilla:	
Aprendiza .....	3.75
debe decir:	
B) Personal femenino de plantilla:	
Aprendiza .....	18.50

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas.*

Habiéndose observado algunos errores mecanográficos en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de 7 de noviembre del propio año, por la que se establecen nuevos sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En el artículo primero—línea 7029—, en el texto, debe decir «... en las Industrias Vinícolas de 20 de marzo de 1947.»

En el artículo primero, en el cuadro de salarios del Grupo B), Administrativos, Oficial de primera en Zona segunda, figura la remuneración de 1.465; debe decir: «1.660», y en Zona tercera, donde dice: «1.375», debe decir: «1.530.»

En el Grupo D), Obreros, apartado a),

se ha omitido la categoría de «Encargado de Cuadrillas de Peones», con la siguiente retribución: 40.50 en Zona primera; 37.50 en Zona segunda; y 35.50 en Zona tercera, debiendo figurar tal categoría después del Oficial tercero, o Ayudante.

En el mismo Grupo, apartado d), Pinches de catorce a quince años, Zona segunda, donde dice: «12,75», debe decir: «13.»

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de remuneraciones del artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera.*

Habiéndose observado algunos errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre de 1956, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En la página 6876, en la retribución del Grupo I, Técnicos, apartado e), Jefe de Laboratorio sin título superior y Pezito asimilado, figura la retribución de 2.275 en la clase A), donde debe decir 2.720.

En la retribución del Grupo II, Administrativos, Jefe de segunda clase (.), figura la retribución de 1.955, donde debe decir 2.105.

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.*

Habiéndose observado error mecanográfico en la Orden de 26 de octubre del año en curso, por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304, correspondiente al día 30 de octubre, página 6877, se rectifica en la forma que a continuación se señala:

En la segunda columna de la citada página 6877, donde dice:

Categoría	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
<b>SUBALTERNOS</b>			
Cobradores .....	1.395,—	1.320,—	1.145,—
Debe decir:			
<b>SUBALTERNOS</b>			
Cobradores .....	1.395,—	1.320,—	1.255,—

*Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del artículo 40 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio.*

Habiéndose observado errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre del año en curso, por la que se modifica el

cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308 correspondiente al día 3 de noviembre, página 6959, se rectifican en la forma que a continuación se señala:

En la primera columna de la citada página 6959, donde dice:

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Numero	y cuantía
<b>PRIMERA ZONA</b>					
<b>GRUPO III</b>					
Jefe administrativo .....	2.710,—	1.710,—	2.710,—	4	175
Debe decir:					
<b>GRUPO III</b>					
Jefe administrativo .....	2.710,—	2.710,—	2.710,—	4	175
Y en la segunda columna de la misma página, donde dice:					
<b>SEGUNDA ZONA</b>					
<b>GRUPO II</b>					
Idem de 22 a 25 años ...	1.170,—	1.080,—	990,—	5	60
Debe decir:					
<b>GRUPO II</b>					
Idem de 22 a 25 años ...	1.170,—	1.080,—	990,—	—	—

*ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro María Fernández Alonso y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro M.ª Fernández Alonso y otros contra este Departamento, por clasificación de viviendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal ni al recurso entablado por don Pedro María Fernández Alonso y demás colitigantes contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de junio, de mil novecientos cincuenta y dos, sobre consentimiento de la realización de obras en las casas que habitan, quedando firme la expresada resolución, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Excmo. Sr. Presidente, don Alejandro Gallo, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel G. Ilegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Ignacio Sanz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se dispone la invalidación del correctivo de cesantía impuesto a don Miguel Moreno Borondo, del Cuerpo de Inspección de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Moreno Borondo, Inspector Técnico provincial de tercera clase en situación de cesante, que ha solicitado con fecha 14 de julio último la invalidación del correctivo que le fué impuesto y su reingreso al servicio;

Resultando que, según los antecedentes que obran en el expediente personal del solicitante, se deduce lo siguiente: Que ingresó en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, previo concurso-oposición, como Inspector provincial de tercera categoría por Orden ministerial de 10 de enero de 1941; que sometero a expediente disciplinario, fué declarado cesante en el expresado cargo mediante Orden de 12 de julio de 1953 y por la falta muy grave de abandono de servicio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 60 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que desde la creación del mencionado Cuerpo por Ley de 15 de diciembre de 1939, y hasta la fecha actual, no ha ingresado por el turno de cesantes ningún funcionario de la Escala de Inspectores provinciales de tercera clase, hoy Inspectores Técnicos provinciales de tercera clase;

Resultando que en la actualidad no existe vacante alguna en dicha Escala por estar cubiertas las 32 plazas de que consta, con arreglo al presupuesto en vigor;

Considerando que el correctivo impuesto al señor Moreno Borondo para sancionar la falta de abandono del servicio es susceptible de invalidación por el mero transcurso del tiempo, toda vez que la misma no está comprendida entre las faltas que no pueden invalidarse por expresa prohibición del Real Decreto de 12

de diciembre de 1924, que modificó los artículos 10 y 61 del expresado Reglamento;

Considerando que desde la fecha en que se decretó la cesantía de este funcionario hasta la presentación de su actual petición han transcurrido exactamente tres años y dos días, quedando con ello cumplido el plazo de tres años previsto para la invalidación del correctivo de que se trata en el Real Decreto mencionado;

Considerando que el cargo de Inspector Técnico provincial de tercera clase, en el que fue sancionado el solicitante, está asimilado por razón de sueldo al de Jefe de Negociado de primera categoría, y como para la provisión de vacantes de estos Jefes de Negociado de primera se estableció el turno de «reingreso de cesantes», además del de antigüedad, por virtud de lo previsto en el artículo cuarto, apartado c), inciso b), del ya citado Reglamento de Funcionarios, y como, por otra parte, en este mismo precepto se dispone que de cada seis vacantes de la categoría se reservará una para el turno de cesantes, es evidente que en el presente caso procede hacer reserva de plaza para tal turno, puesto que hasta ahora no se ha consumido el mismo ni una sola vez en la Escala administrativa de interesado, según se dice en el segundo resultando de la presente;

Considerando que si bien es procedente por las razones anteriormente expuestas acordar la invalidación del correctivo que pesa sobre el señor Moreno Borondo, accediendo con ello, en parte, a lo solicitado por el mismo, no es posible, sin embargo, disponer también su reingreso a la situación activa por no existir actualmente ninguna vacante en su categoría de Inspectores Técnicos provinciales de tercera clase.

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la invalidación del correctivo de cesantía impuesto por Orden ministerial de fecha 12 de julio de 1953 a don Miguel Moreno Borondo, con efectos esta declaración a partir de la fecha actual y para lo sucesivo, debiendo quedar el mismo en expectativa de la vacante que pueda corresponderle en forma reglamentaria dentro de la Escala de Inspectores Técnicos provinciales de tercera categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en la que se hallaba cesante desde la fecha citada al principio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Izquierdo López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Izquierdo López, por el Sindicato Nacional del Seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la excepción que alegó el Ministerio Fiscal en su día, debemos declarar y declaramos que no

corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reorganizadora del Servicio de Trabajos Pertuarios.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Miras Escobar.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Miras Escobar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto a nombre de don Norberto Miras Escobar contra resolución del Ministerio de Trabajo denegatoria, por silencio administrativo, de un recurso de alzada contra acuerdo que en treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos dictó la Junta Nacional del Paro sobre transmisión de los beneficios de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, concedidos al demandante para la finca sita en el paseo de Alfonso XIII número uno, de Cartagena.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José M. Cremades, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, José Arias (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mata Gallart.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mata Gallart,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don José Mata Gallart contra la Orden del Ministerio de Tra-

bajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que desestimó el recurso de revisión promovido contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de veinte de mayo del mismo año, debemos revocar y revocamos la resolución ministerial recurrida, declarando asimismo nula y sin valor el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Tarragona en treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y actuaciones que en ella se basan, debiendo ser devuelta al recurrente la cantidad abonada como resultado de la liquidación que en la citada acta se le hizo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M. Cremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro Marroquín de Tovalina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se dispone el ingreso al servicio activo de don Francisco Benito White, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Benito White, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde 23 de marzo de 1943, a la que pasó desde la de excedente legal, en que anteriormente se encontraba como funcionario de los extinguidos Organismos Paritarios, solicitando su reincorporación al servicio activo en una de las plazas que de su categoría y clase existen vacantes a disposición de este Ministerio con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, inscrita en el Registro General del Departamento el día 5 de octubre del corriente año, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso al servicio activo de don Francisco Benito White, en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 15 de la citada Ley y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, este ingreso tendrá efectividad administrativa de 6 de noviembre del año en curso, en cuya fecha se cumple el plazo de un mes desde la presentación de solicitud del mismo, y económica de la toma de posesión de su cargo por el interesado, el cual, en atención a que no tiene acreditado servicio alguno en su categoría y clase será colocado en el Escafón respectivo en la primera de las vacantes existentes a disposición del Departamento con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, que impone la reserva del 50 por 100, de las que se produzcan a favor de la Agrupación Temporal Militar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede a don Máximo Fernández Cavada y López de la Calle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Máximo Fernández Cavada y López de la Calle; y

Resultando que los obreros y empleados de la fábrica de Alambres y Puntas que dicho señor posee y dirige en San Felices de Buelna solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del mismo, en consideración al impulso dado a la Empresa por el constituida y desarrollada en largos y constantes años de labor, a través de los cuales manifestó también su preocupación por el personal dependiente, otorgándole una serie de mejoras de tipo laboral y de Previsión que redundaron, sin duda, en su beneficio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Máximo Fernández Cavada y López de la Calle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se concede a don Sancho Conejo Casillas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sancho Conejo Casillas; y

Resultando que los trabajadores de la entidad «Hijos de Sancho Conejo S. L.» solicitaron de este Ministerio la concesión de esta recompensa a favor del interesado en consideración al notable impulso dado a la Empresa Harino-Panadera, así como a la explotación agropecuaria de «El Carrascal», de las que es Director, lo que le permitió a su vez realizar la tarea, que acometió con auténtica vocación, de llevar a cabo el mejoramiento social de los trabajadores mediante la implantación de reconocidos beneficios de orden laboral y de Previsión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que es pertinente acceder a la petición formulada en favor del señor Conejo Casillas, por ser de aplicación al caso planteado lo dispuesto en los apartados a) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Sancho Conejo Casillas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Cuchillo Llobet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Cuchillo Llobet; y

Resultando que el Patronato de la Enseñanza Mercantil de Tarragona solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del expresado señor Profesor de la «Escuela de Enseñanza Mercantil» en consideración no sólo a la labor cultural y docente llevada a cabo en sesenta y cuatro años de tra-

bajo constante, sino también especialmente en mérito a la labor de Dirección y Secretaría realizada alternativamente en dicho Centro, con la que su aportación en la obra social llevada a cabo con numerosas generaciones preparadas para el comercio y la industria, ha sido notable, así como cerca de los obreros, a los que llegó a través del periodismo y de conferencias numerosas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Cuchillo Llobet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por que se resuelve el concurso anunciado en 8 de agosto de 1955 para instalar en Badajoz una industria de fabricación de sémolas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, se anunció un concurso por Orden ministerial de 8 de agosto de 1955 para instalar en la provincia de Badajoz una industria de fabricación de sémolas, con capacidad aproximada de 25.000 kilogramos de molienda de trigo en veinticuatro horas.

Estudiada la proposición presentada, examinados los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Dirección del Plan de Badajoz y demás Organismos asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de don Pablo Jiménez Martín para instalar en la localidad de Lierna una industria de fabricación de sémolas de calidad a base de la transformación de su actual fábrica de harinas de 16.800 kilogramos de capacidad diaria de molienda con la adición de la longitud de 4.40 metros, procedente del traslado de otras industrias harineras, precisa para completar la capacidad total objeto del concurso, y previa tramitación de los oportunos expedientes para el traslado y anulación de esta última longitud trabajante en sus lugares de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.711, interpuesto por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de diciembre de 1950.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.711, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida, demandante, representada por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, bajo la dirección últimamente del Letrado don Eugenio Palao, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de diciembre de 1950, se ha dictado con fecha 7 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, en cuanto por ella se denegó a dicha entidad la concesión de la marca «La Antigua Equitativa (Fundación Rosillo)», que con el número doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta, había solicitado, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se autoriza provisionalmente el sacrificio de terneros de peso vivo superior a 100 kilogramos.**

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 21 de agosto del presente año la prohibición de sacrificio de ganado vacuno menor de un año, y facultado este Ministerio por el artículo cuarto del citado Decreto, para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para su aplicación, así como para señalar los casos concretos que deba ser motivo de excepción de la antes citada prohibición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1956, así como lo señalado en su apartado noveno, vistos los informes emitidos por los diversos Servicios provinciales de Ganadería, y a los efectos de llevar a cabo una política ganadera que permita intensificar la producción de carne sin que ello constituya una merma para la producción de leche, y equilibrar al mismo tiempo los intereses económicos de ambas producciones, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo cuarto del Decreto de 21 de agosto de 1956, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se autoriza provisionalmente el sacrificio de machos vacunos, cuyo peso vivo no sea inferior a 100 kilos, siempre y cuando pertenezcan a las razas de producción lechera Holstein-Frisia, Frisia y Switz.

Segundo. Se mantiene en vigor la prohibición de sacrificar, tanto a las hembras vacunas de las razas anteriormente indicadas, como a los machos y hembras de las otras razas vacunas explotadas en nuestro país, en las que concurran ser menores de un año o que su peso vivo sea inferior a 160 kilos.

Tercero. Los ganaderos afectados por las antedichas normas deberán orientar sus explotaciones en la doble finalidad de producción de leche y de carne, dado que, modificadas las circunstancias que han motivado esta autorización provisional, se mantendrá con todo rigor cuanto sobre sacrificio de ganado vacuno se dispone en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para el funcionamiento de la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1956, declarando la libertad de comercio interior y exterior de los frutos almendra y avellana, estos Ministerios acuerdan lo siguiente:

1.º La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana continuará constituida en la misma forma que preceptuaba la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 5 de enero de 1948.

2.º Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

a) Estudio del mercado exterior de estos frutos y correspondientes propuestas en relación con el mismo.

b) Información sobre la producción y comercio interior de la almendra y la avellana.

c) Recopilación de datos y elaboración de estadísticas de operaciones de exportación autorizadas y observación de su desarrollo.

d) Todas aquellas otras funciones que pueden serle encomendadas por los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

e) Independientemente de lo anterior, procederá a la liquidación de los asuntos pendientes de campañas anteriores en relación con las funciones que en ellas tuvo atribuidas.

3.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión, conforme al presupuesto probado al Organismo como autónomo de la Administración del Estado, subsistirá el canon dispuesto en las Ordenes conjuntas de estos Ministerios de 12 de noviembre de 1948 y comunicada el 30 de marzo de 1949, reducido a su mitad y aplicado exclusivamente para el fruto cuya exportación se autorice.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondiente al primer semestre del año 1957.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes a Capitanes en el primer semestre de año 1957, que ha de constituirse el día 10 de enero próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente: Sr. D. Rafael Bausá Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: D. Emilio Arrojo Aldegrade, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas: D. Angel María de Urrutia y de Landáburu, que actuará del día 10 al 31 de enero próximo; D. Antonio Busto Somoza, del día 26 al 31 de enero; don Pastor Nieto Antúnez, del día 19 al 21 de enero; D.ª María del Carmen Casares Souto, del día 24 al 26 de enero; D. Julio Monzón Rivas, del día 25 al 26 de enero; don Casto de Campos y Corps, del 22 al 23 de enero; D. José María Arana Amérga, del día 10 al 24 de enero; D. Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del día 26 a 31 de enero; los seis primeros como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares y los dos restantes como Vocales.

La duración de estos exámenes será de veintidós días.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950, 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán por la Autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termina su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Victor Lamas, S. R. C.», contra la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1951 sobre expropiación de terrenos para la ampliación del aeródromo de Guitiriz (Lugo).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.837 interpuesto por «Hijos de Victor Lamas, Sociedad Regular Colectiva», contra Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1951, sobre expropiación de unos terrenos en el Balneario de Guitiriz (Lugo), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia sentencia en 29 de febrero de 1956, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que sin acoger la excepción de falta de personalidad, y dando en parte lugar al presente recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio del Aire de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Lamas Calvelo, como representante de «Hijos de Victor Lamas, S. R. C.», hizo firme la resolución del Capitán General de la Región Aérea Atlántica, el cual señaló cinco mil pesetas, incrementadas con el tres por ciento del valor de afectación y el cuatro por ciento de intereses, como precio de cuatro parcelas de la finca «Baños de Guitiriz», expropiadas a la Sociedad referida, y en su lugar debemos declarar y declaramos ser precio justo de dicho terreno la cantidad de dieciséis mil trescientas sesenta y tres pesetas, incrementada con el tres por ciento de afectación e intereses el cuatro por ciento desde la fecha de ocupación, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado en cuanto se la reclama mayor suma.»

Y este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se declara de la propiedad de don Francisco Catchot Cardona y don Facundo Camps Sánchez un vivero fijo de mariscos establecido en Mahón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Catchot Cardona, para cambio de dominio de un vivero fijo de mariscos, que se le concedió por Orden ministerial de 21 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 28):

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos; y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante la oportuna escritura pública y abono de derechos reales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto f) del artículo 13 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), ha tenido a bien disponer que el vivero fijo de referencia se considere de la propiedad de don Francisco Catchot Cardona y don Facundo Camps Sánchez, conjuntamente.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de Correos de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por Orden del 12 de mayo del año en curso se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo y siendo preciso nombrar el Tribunal que juzgue las pertinentes pruebas, de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden del 18 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones que me son conferidas, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal que haya de juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Correos de Turismo quede constituido con los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Mariano de Urzaiz y de Silva, Director general de Turismo Vocales: Ilmo Sr. D. Antonio Roméu de Armas y don Diego Angulo Iñiguez, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; doña Carmen Wirth y Lenserts, Traductora de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y Secretario: Don Enrioue Silvela Tordesillas, Jefe de la Sección de Alojamientos de la Dirección General de Turismo

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba.

Ilmos. Sres.: Por Orden del 31 de julio del año en curso se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba, y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que haya de juzgar las pruebas que realicen los aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y en uso de las atribuciones que me son conferidas, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar las pruebas que habiliten al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba se constituya con los siguientes señores: Presidente: Don Manuel González Gisbert, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Córdoba; Vocales: Don Arturo Grau Fernández, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo; don Vicente Cascant Navarro, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media «Columela», de Córdoba y don Miguel Martínez del Cerro y Gómez, Catedrático de Lengua y Literatura del referido Centro, y Secretario: Don Diego Aguirre de Cárcer, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Córdoba.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Turismo

ORDEN de 20 de noviembre de 1956 por la que se falla el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro.

Ilmos Sres.: De acuerdo con el fallo que propone el Tribunal designado por la Orden de este Departamento de 16 de mayo del corriente año, para el enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro, y fallo de dicho certamen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dividir el Premio Nacional «Calderrón de la Barca», dotado con 30 000 pesetas (treinta mil), en dos accesits de 15.000 pesetas (quince mil) cada uno

2.º Otorgar dichos accesits a las obras tituladas «Estanislao», original de don Marcial Suárez Fernández, y «Paulina y los pingüinos», original de don Santiago Moncada Mercadal.

3.º Declarar la no obligatoriedad de estreno por el Teatro Nacional «María Guerrero» de las obras premiadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 29 de abril de 1954, sin perjuicio de su posible representación por Compañías y teatros privados, previo cumplimiento de las normas y trámites de general aplicación para espectáculos teatrales de carácter público.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se nombra Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares de Turismo en Ibiza.

Ilmos Sres.: Convocados por Orden del 26 de julio del año en curso exámenes para habilitar a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares en Ibiza, de acuerdo con el Reglamento el 17 de julio de 1952, reformado por Orden del 18 de mayo de 1954, hay que proceder a nombrar el Tribunal que haya de juzgar las referidas pruebas que realicen los aspirantes. En virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las vigentes disposiciones, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes insulares en Ibiza se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Soriano Frade, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Baleares; Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Turismo; don Manuel Sorá Boned, Catedrático de Historia y Geografía del Instituto de Enseñanza Media, Santa María de Ibiza; don Cristóbal Guerra de Arellano y Batllés, Catedrático de Literatura del mismo Centro, y Secretario: Don Luis Sainz y Mar-

tínez de Bujanda, Jefe de la Oficina de Información y Turismo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1, 2 y 3 firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificaciones de Liberia y Portugal y adhesión de Islandia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Circular CL/1151 (G) de fecha 7 de noviembre de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en nombre de los Gobiernos de los Estados, cuyos nombres se dan a continuación, han quedado depositados en poder del Director general los instrumentos de ratificación o de adhesión al Convenio Universal sobre Derecho de Autor y a sus Protocolos anejos: Liberia.—Instrumento de ratificación del Convenio y de los Protocolos anejos 1 y 2.—27 de abril de 1956.

Islandia.—Instrumento de adhesión al Convenio.—18 de septiembre de 1956.

Portugal.—Instrumento de ratificación del Convenio y de los Protocolos 1, 2 y 3. 25 de septiembre de 1956.

Con arreglo al párrafo 2 del artículo IX del Convenio y el párrafo 2. b), de los Protocolos anejos 1 y 2, el Convenio y estos Protocolos entraron en vigor para Liberia el 27 de julio de 1956. De conformidad con estas mismas disposiciones, el Convenio entrará en vigor para Islandia el 18 de diciembre de 1956, y tanto el Convenio como los Protocolos anejos 1 y 2 entrarán en vigor para Portugal, el 25 de diciembre de 1956. El Protocolo anejo 3 entró en vigor para Portugal el mismo día del depósito del instrumento de ratificación, conforme a las disposiciones de su párrafo 6. b).»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1956.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesan cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre

de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.  
Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente a don Miguel Tena Fernández las obras de «Abastecimiento de agua a Galapagar (Madrid)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Abastecimiento de agua a Galapagar (Madrid)» a don Miguel Tena Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 276.857,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 279.557,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ordenador central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Anunciando a oposición las cátedras de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de las Universidades que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Higiene y Sanidad» y «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, Salamanca y Sevilla (Cádiz), dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigador efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precl-

samente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de este, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentales que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando el proyecto de obras de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela.*

Visto el proyecto de obras de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, por un presupuesto total de 368.614,06 pesetas con la siguiente distribución: Ejecución material, pesetas 273.949,15; pluses de carestía de vida y cargas familiares 46.449,87 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, pesetas 41.092,37; total de la contrata, pesetas 361.491,39; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa primera grupo tercero, el 2 por 100 deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.739,49 pesetas; al mismo por dirección de obra, 2.739,49 pesetas; honorarios del Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 1.643,69 pesetas. Total, 368.614,06 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 26 de enero de 1955.

Considerando que existe crédito suficiente para atender a esta obligación con cargo a los ingresos que, para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucederá de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto con fecha 14 de agosto último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las obras de referencia, adjudicándose su ejecución por la Administración a don Antonio Fontán por un importe de pesetas 359.033,25 que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de pesetas 366.155,92 que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representan las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo, de 8 de enero de 1954

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Santiago.

**Dirección General de Bellas Artes**

Aprobando expediente de obras de reparación en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación de la red de recogida de aguas pluviales en el edificio del Real Conservatorio de Música de esta capital, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Felipe Vivanco;

Resultando que la cantidad total de 20.913,52 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 15.185 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.277,75 pesetas, pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.562,46 pesetas. Importe de la contrata: 20.025,21 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,5 por 100, con deducción del 50 por 100, que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 341,66 pesetas; ídem ídem por dirección de la obra, 341,66 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 204,99 pesetas. Total: 20.913,52 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 1 de febrero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 28 de junio y 5 de julio, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Construcciones López Neira», que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que existe crédito presupuestario para atender a esta necesidad;

Considerando que las citadas obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía, y que procede se adjudiquen a la Empresa «Construcciones López Neira» por ofrecer las más favorables condiciones para los intereses del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación de bajada de aguas pluviales en el edificio del Real Conservatorio de Música de esta capital, adjudicándose su ejecución por el sistema de contrata directa por la Administración, a «Construcciones López Neira», por un importe de contrata

de 20.025,21 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 20.913,52 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1956.—El Director general, P. D. Francisco Iniguez.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre de 1956.

**FABRIL Y COMERCIAL BALSELLS, S. A.**

C. P. N. núm. 5.998, expedido en 12-3-1952 (sustituye y anula al 4.045, expedido en 7-8-1944)

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Trafalgar, 39 Barcelona.  
Fábrica: Barriada La Bauma, Castellbell y Vilar (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón de los números 22 al 60	425.000 Kg.	425.000 Kg.
Tejidos de algodón: Tafetanes, sargas, esterillas, cretonas, curados, empesas, lonas, retores, sábanas, popelines, piqué y otros análogos, de 70 a 220 centímetros de anchura	1.500.000 m.	1.600.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. De los hilados producidos únicamente 280.000 kilogramos son consumidos para uso propio.

**«DERIVADOS LACTEOS BERNARDI», BERNARDI FARRÉS, JUAN**

C. P. N. núm. 5.994, expedido en 13-3-1952

Fábrica de lactosa.—Oficina y fábrica: S. Armengol, s/n. Seo de Urgel (Lérida)

Productos que fabrica:	Producción normal y máxima
	Kilogramos
Lactosa	40.000

La cantidad indicada hace referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

**«LA CONSTRUCTORA ELECTRO-MECANICA», PAYAS OPERE, J.**

C. P. N. núm. 5.995, expedido en 14-3-1952

Industria de fabricación y montaje de maquinaria para géneros de punto.—Oficinas: San Valentín, 91. Fábrica: San Valentín, 91. Fundición: Carretera Rellinas, 24-26. Montaje: Carretera Matadepera, s/n. Tarrasa (Barcelona).

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Bobinadoras	20	24
Prensas	10	12
Baterías	10	12
Piramidales	20	24
Transformaciones de «Cottons»	12	14
«Cottons» nuevas, de 24 fronturas	12	14

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)